

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 45

*Referencia:*

*Año:* 1927

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-03-1927

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL INGRESO DE DEMENTES SINDICADOS DE DELITOS AL MANICOMIO.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 05078

*Publicada el:* 30-03-1927

*Rama del Derecho:* DER. PENAL, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Demencia, Salud mental, Gobierno Nacional

*Páginas:* 0

*Tamaño en Mb:* 0.220

*Rollo:* 96

*Posición:* 1128

# GACETA OFICIAL

Año XXIV

PANAMÁ, 30 DE MARZO DE 1927

NÚMERO 5078

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LÓPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, No 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 43.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.  
**M. E. MELO**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida A, No 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Franco, Boulevard España, No 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 45 de 1927, de 29 de Marzo, por el cual se reorganiza el ingreso de dementes sindicados de delitos al Manicomio. 17187

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 61-C, de 25 de Marzo de 1927. 17187  
Resolución número 62-C, de 25 de Marzo de 1927. 17187  
Resolución número 63, de 25 de Marzo de 1927. 17187  
Resolución número 64, de 25 de Marzo de 1927. 17187

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 58, de 2 de Marzo de 1927. 17187  
Resolución número 59, de 23 de Marzo de 1927. 17187  
Resolución número 60, de 2 de Marzo de 1927. 17187

##### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 24, de 11 de Febrero de 1927. 17188  
Resolución número 25, de 11 de Febrero de 1927. 17188  
Resolución número 26, de 24 de Febrero de 1927. 17188  
Resolución número 27, de 10 de Marzo de 1927. 17188

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### MANO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 184, de 2 de Marzo de 1927. 17188  
Certificado número 144 de patente de invención. 17188  
Solicitud de registro de patente de invención. 17188

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Cuadro sinóptico de las defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, frente al año de 1925, clasificadas por sexo y edades. 17189

Avisos Oficiales. 17189

Edictos. 17189

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 45 DE 1927

(DE 29 DE MARZO)

por el cual se reorganiza el ingreso de dementes sindicados de delitos al Manicomio

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º El ingreso de un sindicado al Manicomio con el fin de que sea sometido a observación científica, de acuerdo con los artículos 44 y 45 del Código Penal, requerirá precisamente información minuciosa y previa acerca de los hechos que puedan arrojar luz sobre las facultades mentales del mismo sindicado, a efecto de establecer si se hallaban debilitadas o trastornadas por causa de enfermedad al momento de cometer el delito, de tal suerte que carezca entonces, imparcial o totalmente, de discernimiento y libertad en sus actos.

Artículo 2º La información de que trata el artículo anterior, se llevará a cabo por el juez competente, bajo la dirección del Médico Oficial y audiencia del Ministerio Público y de las partes interesadas; y una vez concluida, se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que, junto con la orden de ingreso, sea remitida al Manicomio en que se va a examinar al sindicado.

Artículo 3º A la información a que se refieren los artículos anteriores, se agregará siempre un cuestionario claro y preciso, formulado por el juez de la causa, referente al estado mental y al grado de responsabilidad del sindicado, a fin de que sea resuelto con exactitud por los peritos médico-legales que van a examinarlo. Dichos cuestionarios se referirán, ante todo, al estado moral y mental del sindicado al momento de cometer el delito.

Artículo 4º Los peritos médico-legales encargados del examen mental de un sindicado podrán pedir la práctica de cuantas diligencias crea necesarias para el mejor desempeño de su grave misión y los jueces las mandarán a practicar sin demora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintisiete.

**R. CHIARI,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 61-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61-C.—Panamá, Marzo 25 de 1927.

#### RESUELTO:

Se concede a los señores Enrique Halphen y Co., Inc., comerciantes de David, permiso para importar de los Esta-

dos Unidos, las municiones que se detallan a continuación, de la casa «Remington Arms Company», de Nueva York:

2600 cartuchos cargados «New Club», calibre 16, pólvora negra.

1500 cartuchos cargados «New Club», calibre 12, pólvora negra.

Comuníquese al Alcalde de David y al Secretario de Hacienda y Tesoro para los efectos consiguientes.

Publíquese.

**R. CHIARI,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 62-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62-C.—Panamá, Marzo 26 de 1927.

#### RESUELTO:

Conforme lo solicita en memorial de esta fecha, se concede al señor Roberto Lorente y Nieto, permiso para introducir a la República de Barcelona, España, setenta y dos (72) escopetas de plomo, un cañón de 80 cm., calibre 28.

Dése parte de esta Resolución al Secretario de Hacienda y Tesoro y al Alcalde del Distrito de Panamá para los efectos consiguientes.

Publíquese.

**R. CHIARI,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 28 de 1927.

Vista la solicitud que hacen los señores Fidanque Bros. & Sons., para traer de la misma casa en Nueva York los siguientes artículos:

Dos (2) cajas cada una de diez (10) escopetas marca H. & R., calibres 16, 20 y 28.  
Doce (12) cajas cada una de cuatro (4) sacos de 22 libras cada una, plomo de varios tamaños.  
Veinte (20) cajas cada una de 20 cartuchos, de a 25 cápsulas de papel cargadas, de calibres 16, 20 y 28.

Una (1) caja con treinta mil (30.000) fulminantes, número 2.  
Una (1) caja con veinte mil (20.000) fulminantes, número 2.

#### SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Marzo 28 de 1927.

#### RESUELTO:

Conforme lo solicitan en el memorial que antecede, se concede a los señores «Fai y Cia», sucesores de Pe. Yusa, c-

merciantes de esta plaza, autorización suficiente para incorporar de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, las siguientes municiones:

8 cajas de cápsulas cargadas para escopetas cal. 16.

4 cajas de cápsulas cargadas para escopetas, cal. 12.

1 caja de fulminantes para cápsulas, 60.000 No. 2.

2 cajas de cápsulas cargadas para escopetas, 20.0 cal. 15.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI,**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 2 de 1927.

#### RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 756 del Código Administrativo, se concede al señor E. Caro Ja Vito, un mes de licencia con derecho a sueldo, para separarse del cargo de Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Cores a partir del día 1º de Marzo en curso.

Regístrese y comuníquese.

**R. CHIARI,**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

#### RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 23 de 1927.

Visto el memorial que antecede, presentado por el señor Henry Streling Blair en representación de la Sociedad denominada «Tonosi Fruit Company» y en el cual pide que el Poder Ejecutivo haga una aclaración sobre el monto como debe entenderse la cláusula 14 del contrato celebrado entre el Gobierno y dicha Compañía el 13 de Agosto de 1926, y teniendo en cuenta que la modificación introducida en dicha cláusula por la Asamblea Nacional no tiene por objeto evidente sino el haber evitado una redundancia que habría consistido en conceder una exención general de impuestos y mencionar después una exención especial,

#### SE RESUELVE:

La modificación introducida por la Asamblea Nacional a la cláusula 14 del Contrato celebrado entre el Gobierno y la «Tonosi Fruit Company» el día 13 de Agosto de 1926 debe entenderse en el sentido de que dicha Compañía está exenta de cualquier otro impuesto que grave directa o indirectamente la producción, transporte o exportación de los productos de la Compañía que no sean los impuestos específicamente enumerados en dicha modificación. La Compañía pues, está sujeta únicamente al pago de los siguientes impuestos nacionales:

1º El comercial o de introducción, sobre los artículos y efectos no exceptuados en dicha cláusula 14;

2º El de derechos consulares sobre todos los artículos y efectos que introduzca, pero tal impuesto no será mayor del